



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR EXTERNA OAJ N°.002 DE 2021

PARA: COMUNIDAD DE CHIA EN GENERAL

**DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER
PETICIONES, NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DURANTE EL
TRABAJO EN CASA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

FECHA: 7 de abril de 2021

1. OBJETIVO

Informar a la comunidad de Chía, los lineamientos a seguir respecto de la presentación de derechos de petición, la forma de notificación de los actos administrativos y sobre la seguridad que debe garantizar la administración municipal sobre los documentos que son firmados durante el trabajo en casa, en medio de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional la cual se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021, pero podrá finalizar antes cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 222 del 25 de febrero de 2021.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021, tendrá vigencia hasta 31 de mayo de 2021.

El 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* que tiene vigencia desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Mediante Decreto Nacional 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el cual se estableció la ampliación de términos para atender peticiones y el procedimiento para la notificación de los actos administrativos, en vigencia del estado de emergencia sanitaria.

Así las cosas, el artículo 5 del precitado Decreto dispuso lo siguiente:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. *Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.*

Así como, el artículo 7º preceptúa:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Posteriormente, a través de Decreto Nacional 1287 del 24 de septiembre de 2020, se reglamentó el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas y, en su artículo 7, dispone que las autoridades tendrán frente a las personas que acudan a ellas, la facultad de adoptar los medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

En atención a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Chía considera necesario transmitir a la comunidad de Chía, las siguientes recomendaciones:

3. RECOMENDACIONES:

En medio de la declaratoria de emergencia sanitaria y aislamiento selectivo responsable, se debe garantizar a través de medios tecnológicos, la recepción, trámite y resolución de derechos de petición, así como la notificación de los actos administrativos, para lo cual se le recuerda a la comunidad de Chía que la





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Administración Municipal, dispone de los siguientes medios electrónicos para recibir y dar respuesta a PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, así como para notificar diferentes actos administrativos y garantizar la seguridad de los mismos:

- Ventanilla única de servicios link:
<http://200.122.252.17:50010/frmindex.aspx>
- PQRSD y consulta de radicados links:
<http://200.122.252.9:8083/Proceso/PQRs.aspx>
- Correo electrónico contactenos@chia.gov.co
- TRAMITE PARA SOLICITAR CERTIFICADOS DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE CHIA Y PERSONERIAS JURÍDICAS DENTRO DE LA DECLARATORIA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO. Link: <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/certificados-de-residencia-en-el-territorio-de-chia-y-personerias-juridicas-dentro-de-la-declaratoria-de-aislamiento-preventivo>
- Notificaciones link: <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/ley-1712-transparencia/normatividad2/notificaciones>
- <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/ley-1712-transparencia/normatividad2/edictos>
- Certificaciones sanitarias, link: <http://200.122.252.30/sips/gcs/>

3.1 Términos para resolver derechos de petición:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Nacional 491 de 2020, se ampliaron los términos para atender peticiones, por lo cual los términos de respuesta, podrán darse dentro de los siguientes términos o antes:

MODALIDAD DE PETICIONES	Ley 1437 de 2011	Decreto 491 de 2020
Peticiones de interés general y/o particular	15 días	30 días
Peticiones de documentos y de información	10 días	20 días
Peticiones de consulta	30 días	35 días





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Nota: Para el cómputo de los términos anteriormente dispuestos, entiéndase que estos corresponden a días hábiles, además que la presente norma es de carácter transitorio en lo que corresponde a la ampliación de términos.

No sobra señalar, que, si no es posible que la administración pueda dar una respuesta puntual, precisa, pertinente y de fondo, o por la complejidad de la petición se requiere ampliar el plazo, podrá acudirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que dispone:

“Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

De igual forma, debe tenerse presente que la ampliación en los términos de respuesta a peticiones viene operando, desde la fecha de publicación de Decreto 491 de 2020, esto es desde el 28 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, actualmente prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021.

3.2 Notificación a través de medios electrónicos:

En virtud a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Alcaldía de Chía realizará la notificación y comunicación de los actos administrativos y comunicaciones a través de medios electrónicos.

Para el efecto se insta a la ciudadanía en general, para que en todo trámite, proceso o procedimiento se realice a través de la ventanilla única de servicios de la página web de la Alcaldía de Chía y/o el correo electrónico contactenos@chia.gov.co, es de aclarar que con la sola radicación se entenderá





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

que se ha dado la autorización a la entidad por parte de los solicitantes, para que se proceda a la notificación electrónica de la respuesta o del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Será obligación y exclusiva responsabilidad del usuario, la información sobre la dirección de correo electrónico reportada y deberá verificar que la misma corresponde con aquel objeto de la gestión. Caso contrario, se tendrá como correo electrónico idóneo, para la realización de comunicaciones y notificaciones de actos administrativos emanados por esta Alcaldía, el que se ubique en el Sistema de Gestión Documental de la Alcaldía "Corrycom".

Según lo previsto en el mismo Decreto Legislativo 491 de 2020, en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3.3 Seguridad de los Documentos:

Para darle seguridad a los documentos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, el cual regula los elementos y características de seguridad de los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de manera temporal por la declaratoria de emergencia sanitaria.

Por consiguiente, los servidores públicos y contratistas y demás colaboradores de la Administración Municipal de Chía que expidan documentos, actos providencias y decisiones, harán uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada y velarán por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Por lo cual se comunicarán los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial.

4. CONSIDERACIÓN FINAL:

En este orden de ideas, se considera menester invitar a la comunidad de Chía, para que tenga en cuenta al momento de adelantar trámites ante la Administración, las disposiciones transitorias contenidas en los Decretos Nacionales 491 de 2020 y 1287 de 2020 y los medios electrónicos de recepción del trámite de peticiones antes enunciadas, y el contenido de la presente circular.

Nota: Remitir la presente circular a la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chía, para su publicación en el marco del Programa: “Pedagogía legal”.

Con invariable respeto,



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

“La niñez es importante para nuestro municipio y para la sociedad. Con nuestra protección y apoyo garantiremos la construcción de un mundo mejor para todos”

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ

Elaboró y proyectó: Adriana Milena Hernández Parra – OAJ